

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 1725
(Junio 14 de 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400015532 del 29 de enero de 2016, el señor LIBARDO MARTINEZ BASTO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.720 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado El Jardín, vereda Higuierón, municipio Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Laureles**, para el proyecto Uso recreacional.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Mediante radicado CAM 20153400046392 del 11 de marzo de 2016, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 425.250, a nombre de la CAM

Mediante radicado CAM 20163400066102 del 11 de abril de 2016, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, del 17 de marzo al 08 de abril de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 529 del 13 de junio de 2016, donde expresa:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto recreacional el jardín vereda Higuierón del municipio de Pitalito, en un caudal de 0,16 .

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La presente es una boctoma de fondo y la captación lateral. Denominado el acueducto viejo, obra construida hace más de cuareta años y que conserva su estructura y funcionamiento.

La bocatoma artesanal, ubicada en las coordenadas planas X: 785872 Y: 693830 a 1452 m.s.n.m. consta de un galón de diez litros, ubicado sobre la corriente aprovechando un desnivel del terreno en forma de cascada, de donde sale una manguera polietileno 1,5 pulgadas hasta la casa de habitación en la vereda Higuierón, cerca de mil metros, coordenadas planas X: 785412 Y: 694751 a 1383 m.s.n.m., donde posee una piscina de veinte x 15 metros y una profundidad promedio de un metros, para un volumen total de 300 metros cúbicos, que de acuerdo a la información de la señora Bertha Ramirez, celular 3219562378, esposa del señor Jose Omar Quintero, propietario del predio y quien realiza las gestiones para adquirir la escritura pública del predio adquirido al señor Libardo Martinez Basto, se cambia el agua cada dos meses.

El predio limita con propiedad de la señora Olga Cortes.

Este tipo de estructura artesanal de la bocatoma permite observar el caudal ecológico.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para el uso recreacional vereda Higuierón, municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 300 M3 + 10% rebose

Pérdidas técnicas: 25%

C.M.D= 30 M3 /cada 2 meses.

CMD = 15 M3 mensual/86400

CMD= 0,01

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,01 lts/ seg * 1.30

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

C.M.D= 0,13 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,01* 1.6

C.M.H= 0,16 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	0,16	lps	300 m3 /bimensual	0,16
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,16

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 10 de junio de 2016, en compañía de usuarios directos del acueducto ya construido y en ejercicio, desde hace años. Se procedió a efectuar visita a la vereda Higuierón del municipio de Pitalito, partiendo de la vía Pitalito – Acevedo, km 4, en la curva, cruce a mano derecha, cien metros hasta la vivienda de la señora Bertha Ramírez y José Omar Quintero, esposos, donde se posee una piscina. De allí, mil metros hasta la vivienda del señor Omar Quintero, padre del esposo de la señora Ramírez y de allí, cincuenta metros aguas arriba de la quebrada denominada Laureles, donde se ubica la bocatoma.

La captación del acueducto veredal se realiza en la quebrada laureles, afluente quebrada Higuierona, afluente quebrada regueros, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena, que consta de una bocatoma de fondo, una caneca de diez litros, que capta una parte del caudal de la quebrada Laureles y se conduce a través de manguera polietileno hasta la vivienda de los esposos Quintero Ramírez, donde poseen al piscina.

Zona rural del municipio de Pitalito.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Higuierón, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, ubicada sobre zona de cerro de peñas blancas, se ha convertido en zona de producción agrícola, especialmente café, con pendientes moderadas, unidos por la vía Pitalito – Acevedo, y al interior vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento.

La vereda higuierón y la quebrada Laureles se encuentran dentro del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guarapas. Afluente quebrada Higuierón, afluente directo del Río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta.

Posee una débil zona de protección hídrica encontrándose la propuesta de parque natural regional serranía peñas blancas, el parque natural municipal y un sinnúmero de predios de reserva natural de la sociedad civil.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera los impactos ambientales negativos referidos a la extracción del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

recurso hídrico y disminución del caudal. Mejora las calidades de vida de familias rurales del municipio de Pitalito, hasta el año 2045.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para usos domésticos y uso agroindustrial proceso de beneficio de café, individuales.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico. La ejecución del proyecto en su totalidad, mediante gestión.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada Laureles**”, el caudal a otorgar es de 0,16 lts/seg, para el proyecto recreacional el jardín vereda Higuerón del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica del río es de 0,16 lps; el aforo realizado arroja 1,7 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 1,54 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de ampliación del permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada Laureles”, solicitada por el señor LIBARDO MARTINEZ BASTO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.720 expedida

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado El Jardín, vereda Higuierón, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LAURELES**, para el proyecto recreacional.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada Laureles, vereda Higuierón municipio Pitalito, para beneficio del proyecto recreacional el jardín vereda Higuierón, solicitada por el señor LIBARDO MARTINEZ BASTO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.720 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado El Jardín, vereda Higuierón, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,16 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El señor LIBARDO MARTINEZ BASTO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.720 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado El Jardín, vereda Higuierón, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada Laureles, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De otra parte, considerando que los predios beneficiarios del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO QUINTO El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LIBARDO MARTINEZ BASTO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.228.720 expedida en Pitalito, actuando en calidad de Propietario del predio denominado El Jardín, vereda Higuierón, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

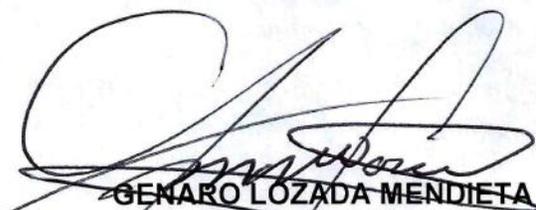
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS/027/2016
 Proyecto: WMT
 Revisó: C. Méndez

**CORPORACION AUTONOMA DEL
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha 11-Julio-2016.

Hora: 10:45 AM. se presentó ante esta corporación

El Señor QUINTERO CORTES JOSE ONAR

identificado con la C.C. No. 12.266.020

con el fin de revisar personalmente del contenido

de Resolución Licencia y/O Permiso

Por lo tanto X Jose Onar Quintero
Adm. Gen. C. Méndez

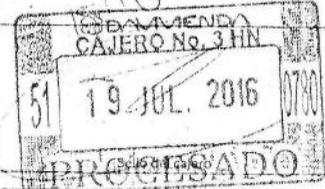


(92)02500018533105

3-077-16
FORMATO DE CONVENIO EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM		Código convenio / No. cuenta: 25300426	
Referencia 1: 2228	Referencia 2: 2-1725-16		
No. factura: 470	Valor:	No. factura:	Valor:



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO**
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES			No. de cuotas		
Código banco	No. cheque	No. cuenta del cheque	Valor		
				Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	144.000
				<input checked="" type="checkbox"/> No. cheques Total cheque \$	
				Total \$	144.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

TIPO DE PLANILLA

Planilla estíndar Pin único Número planilla / Pin único: _____ Período liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombres y apellidos: Jose Omar Quintero Teléfono: 3142254133 Ciudad: pitagoras
 Documento identidad: DCC DCE DTI DNIT No. documento: 17266070 Firma de quien realiza la transacción: *[Firma]*

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación por parte del banco y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. *Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa reanotada a Comprobante válido con el sello del cajero.

- CLIENTE -



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hullia
 PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
 camhulla@cam.gov.co



Rad: 20163400135952 Fecha: 19-JUL-2016 03:45
 Us: LCORIEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: JOSE OMAR QUINTERO
 Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos

